

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer.  
Bucaramanga, 5 de agosto del 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00297-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

**1.-)** La apoderada judicial de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ aportó constancias de envío de correo postal a la mayoría de los acreedores de su prohijado, y la prueba de haber cancelado las pequeñas acreencias que se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Frente a las constancias de envío de correo postal, se recuerda al deudor que la información que debía remitir a sus acreedores es aquella de que trata el numeral 5º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, pues claramente en el ordinal QUINTO de la providencia se ordenó realizar esta actuación con ajuste a la norma.

Si bien se remitieron constancias de envío de correo postal del deudor a sus acreedores, lo cierto es que no existe prueba del contenido enviado, no se le envió a todos sus acreedores, y tampoco se entregaron satisfactoriamente todas las comunicaciones, por lo cual se le ordenará rehacer la actuación en debida forma, incluyendo al Municipio de Piedecuesta – *que no se ordenó en el auto admisorio* – y exceptuando a los acreedores que ya se presentaron al trámite.

**2.-)** Asimismo, en vista de que el Municipio de Floridablanca informó que la cartera originada por impuestos y demás acreencias de los bienes automotores del deudor se lleva de forma separada por la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio, se ordenará al deudor que informe del inicio del proceso a este acreedor, así como a sus homólogos de Bucaramanga y Girón, donde también hay vehículos registrados.

**3.-)** AVISANDER S.A.S. remitió la certificación de la existencia de las acciones a nombre del deudor en esa sociedad (*PDF037*), pero no ha enviado prueba de haber cumplido la orden contenida en el ordinal CUARTO del auto de fecha 7 de diciembre del 2021, esto es, proceder con la inscripción de la demanda en las acciones de ARCINIEGAS JIMÉNEZ.

**4.-)** Oteado el expediente, se advierte que no se han inscrito las medidas cautelares sobre los inmuebles con folios 300-346863, 300-304796 y 300-392354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ni en los vehículos de placas DUN196, SSY584, SSY278, TTR705 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – *quien solicitó el pago de los derechos de registro PDF045* –, ni en el de placas SUF857 de la Secretaría de Tránsito de Girón; para lo propio se requerirá al deudor.

**5.-) No se ha acreditado por el deudor ARCINIEGAS JIMÉNEZ la prueba de haber cumplido con lo dispuesto en el ordinal OCTAVO del auto admisorio del proceso, pertinente con la publicación del aviso en su sede comercial o granjas de producción, siendo necesario que demuestre haberlo hecho.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** al deudor JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ para que acredite la prueba de haber informado a sus acreedores, con ajuste a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, sobre la admisión del proceso de reorganización.

Para tal efecto y en vista de que algunos de sus acreedores ya se hicieron presentes en el trámite, deberá proceder con la remisión de la comunicación con el aviso transcrito, acreditando su entrega satisfactoria, de la siguiente manera:

A las direcciones físicas o electrónicas autorizadas de la DIAN, Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, Municipio de Piedecuesta, Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Secretaría de Tránsito de Girón, Insumma Business Group Farmavícola S.A., Santiago Mejía Delgado, Óscar Mauricio Díaz Acevedo, Rosmary Mejía Serrano, Santiago Mejía Serrano, Arnulfo Díaz Quesada, Francisco Javier Sánchez Baena, Centroagro S.A.S., Avícola Colombiana Avicol S.A., Tecnología Avícola Laboratorios Ltda., La Valenciana S.A.S.

Al señor Ángel Oliver Lancheros Chaparro, a la carrera 34 # 51-80, Of. 501, Edificio Foro de Bucaramanga, o al correo electrónico [olancheross@hotmail.com](mailto:olancheross@hotmail.com).

A los siguientes acreedores en sus direcciones electrónicas así:

Luis Alberto Romero Portilla ..... [luissalberto54@hotmail.com](mailto:luissalberto54@hotmail.com)  
Sergio Hernando Arciniegas Jiménez.. [lalis1789@hotmail.com](mailto:lalis1789@hotmail.com)  
Katherine García Mendoza..... [katherinegarcia1809@gmail.com](mailto:katherinegarcia1809@gmail.com)  
Jorge Arturo Jaimes Sandoval..... [jorgejaimes03@hotmail.com](mailto:jorgejaimes03@hotmail.com)

**SEGUNDO.- REQUERIR** a AVISANDER S.A.S. para que acredite el cumplimiento de la orden contenida en el ordinal CUARTO del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, esto es, proceder con la inscripción de la demanda en las acciones de ARCINIEGAS JIMÉNEZ. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO.- REQUERIR** al deudor JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ para que realice las actuaciones pendientes a su cargo a fin de que se materialice la inscripción del inicio del proceso en los inmuebles con folios 300-346863, 300-304796 y 300-392354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, así como en los vehículos de placas DUN196, SSY584, SSY278, TTR705 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y en el de placas SUF857 de la Secretaría de Tránsito de Girón.

Para lo propio, podrá descargar del proceso los oficios Nos. 0192, 0194 y 0195, que obran en páginas 5 y 6, 11 y 12, 15 y 16 del PDF030 del expediente.

**CUARTO.- REQUERIR** al deudor JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ para que acredite haber cumplido con lo dispuesto en el ordinal OCTAVO del auto que lo admitió en reorganización.

**QUINTO.- RECONOCER** personería a WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.577.807, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del acreedor ITALCOL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Compártasele por Secretaría el link de acceso al expediente<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 060 del 24 de agosto de 2022

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752b0a062b85f57feb14e2f7a8bf7317c88b880f3437d22c557711e2334c690**

Documento generado en 23/08/2022 07:52:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> [notificaciones@gomezcelisabogados.com](mailto:notificaciones@gomezcelisabogados.com)